



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra

independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN A RESULTADOS PRESENTADA POR EL POSTULANTE MG. CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA POR PARTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N°. 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO SUPREMO N°. 418-2017-EF

Siendo las 10:40 am horas del día 08 de octubre del año 2024, en las instalaciones de la Oficina Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, se reúnen los integrantes del jurado designado por Resolución N.º 1387-2024/UNTUMBES-CU del 24 de setiembre del 2024 y conforme lo acordado en reunión de fecha 25 de setiembre del año en curso: ABOG. JORGE PUELL PALACIOS, en calidad de Presidente y DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA, en calidad de Secretaria y Vocal.

Acto seguido, el Presidente del jurado evaluador procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante Mg. Cesar Emilio Chirinos Zeña y luego del debate entre los miembros del jurado se procede a absolverla:

PRIMERO.- En cuanto al ítem 01, expresamos que las abstenciones por decoro en virtud de transparencia del presente concurso del Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez y Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, fueron por motivos éticos cuyos fundamentos están descritos en los sendos escrito presentados en su oportunidad y evaluados por los miembros de jurado conforme acta de fecha 27 de setiembre del año en curso.

SEGUNDO.- Así mismo expresamos que Resolución N.º 1387-2024/UNTUMBES-CU del 24 de setiembre del 2024, el jurado evaluador estaba conformado por **DR. JHON PIERO DIOS VALLADOLID**, en calidad de Presidente, **Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ** en su condición de Secretario, **DR. CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ**, en su condición de Vocal, **DR. SEGUNDO CÉSAR TAPIA CABRERA**, en

su condición de accesitario, **DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA**, en su condición de accesitaria y **MG. JORGE PUELL PALACIOS**, en su condición de accesitario.

Sin embargo, considerando la renuncia de DR. JHON PIERO DIOS VALLADOLID, en calidad de Presidente y ausencia del accesitario DR. SEGUNDO CÉSAR TAPIA CABRERA, quien manifestó de su renuncia, por lo que el jurado calificador se reestructuro.

TERCERO.- El ítem 4.3, último párrafo, de la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la Ley N°. 30220 y D.S. N° 418-2017-EF, establece la obligatoriedad de instalación y evaluación de expedientes deberán estar la totalidad de miembros titulares o la participación del accesitario (s) en caso de ausencia del titular.

Frente a ello el artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, expresa que “es causal de nulidad la contravención a la normas reglamentarias”, en este caso se estaba vulnerando lo dispuesto por la directiva antes citada, por ello es que de oficio se determinó la nulidad y declarar la plaza desierta ya que sólo estaban aptos para participar en la evaluación de la plaza 0016 dos miembros del jurado evaluador y ya no se contaba con otros miembros accesitarios por las razones expuestas en el acta de instalación de fecha 25 de setiembre del año en curso.

La nulidad de oficio se ajusta a lo normado por TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, ya que la norma establece que la propia autoridad administrativa frente a una inaplicación de una norma o interpretación errónea se puede declarar la nulidad de oficio, tal como sucedió en el caso de autos por las razones antes expuestas.

CUARTO.- Considerando el ítem 03 de su escrito de impugnación no es competencia del jurado solicitado por el recurrente.

QUINTO.- En cuanto al pedido de la nota obtenida por el impugnante haga valer su derecho en mérito al principio de transparencia.

SEXTO.- En cuanto a la devolución del pago realizado no es competencia del jurador evaluador.

Considerando ello de la verificación realizada expresamos que existe un error en la calificación.

Por los considerandos antes citados, el jurado por UNANIMIDAD resuelve:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR EL POSTULANTE MG. CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA.
- 2.- RATIFICAR ACTA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N°. 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO SUPREMO N°. 418-2017-EF
- 3.- NOTIFICAR AL IMPUGNANTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

Siendo las 11:15 a.m. horas se da por concluida la presente reunión, en señal de conformidad luego de leer su contenido, los miembros del jurado proceden a suscribir el acta, haciendo uso de su firma que utilizan en todos sus acto públicos y privados. -----



ABOG. JORGE PUELL PALACIOS
Presidente



DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA
Secretaria y Vocal